

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO N° 992**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación*  
*Demandante: DORAIDE ARROYAVE*  
*Demandado: LUZ MARÍA LOPEZ MARIN y herederos determinados e indeterminados del causante NELSON ANDRES MARTINEZ LÓPEZ*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00364-00*

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte demandante, “se opone” a las manifestaciones hechas por las demandadas y que fueron referidas en el INFORME SOCIOFAMILIAR presentado por la Asistente Social del despacho, prueba decretada de oficio mediante providencia de fecha 17 de julio de 2023; igualmente solicita ampliación del mismo para aportar registro fotográfico que dijo no haber podido descargar del celular de la demandante el día de la visita social; igualmente para que fuese solicitado a las demandadas las denuncias penales en contra de la prohijada del peticionario.

Como quiera que la inconformidad con el informe social debe ser debatida en la sustentación de la prueba, se procede a ordenar la misma, pues las manifestaciones recolectadas, son parte de la práctica de la Investigación Social a través de los medios de recolección o técnicas de investigación que la profesión le permite<sup>1</sup>.

En cuanto a la solicitud de ampliación del informe para que la señora DORAIDE ARROYAVE **aporte nuevas pruebas** como lo es el registro fotográfico y las presuntas denuncias penales, tal petición no se halla procedente, por no corresponder al objeto de la ampliación, además no se observa que la oposición se fundamente en el hecho de que la perito haya incurrido en alguna imprecisión en la información recopilada o que sus conclusiones no tengan respaldo en lo investigado. Las oportunidades para introducir pruebas están regladas en el CGP y deben las partes sujetarse a ellas.

Es importante referirle al apoderado que el análisis de la prueba debe efectuarse en conjunto con todo el material probatorio que se allegue oportunamente al proceso por las partes, teniendo él y los demandados la oportunidad en los alegatos de conclusión; la valoración que corresponde a la Jueza dar en la sentencia a la prueba pericial debe ser en igualdad con el resto de pruebas allegadas al proceso, bajo la sana crítica.

<sup>1</sup> En este caso, la profesional relaciona en la parte introductiva, haber utilizado la observación, la entrevista semiestructurada, tanto con la demandante como con la parte demandada (a través de contacto telefónico).

En conclusión, solamente se haya procedente ordenar la sustentación del dictamen por parte de la perito en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, procediéndose entonces a citar a la Asistente Social del despacho para la respectiva audiencia, donde tendrán las partes el derecho de contradicción.

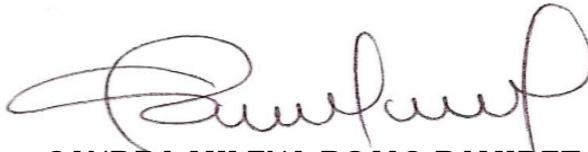
En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

### **RESUELVE**

**1º) NEGAR** la solicitud de ampliación del dictamen pericial, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

**2º) CITAR** a la Asistente Social de este despacho, para que se haga presente en audiencia a realizar el día 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 AM y sustente el informe sociofamiliar presentado el 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

#### ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 06 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **134** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9942d0a068ddce5e8989cb0cad81d2dfea4bfd1a5582d6c884e898c61279a4**

Documento generado en 05/09/2023 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**